

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190012500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alonso Anduquía Agudelo

Constancia secretarial. dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. La apoderada de la parte actora arrió prueba del envío de la citación para notificación personal remitida a la parte ejecutada, la cual fue comunicada antes que el aviso que ya había sido arrió al expediente.

A la parte demandada se le remitió notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día 29 de noviembre de 2020, teniéndose por notificada el día primero de 1 de diciembre de 2020.

Días para retirar las copias: 2, 3 y 4 diciembre de 2020. Días para pagar y proponer excepciones: desde el 7 de diciembre hasta el 12 de enero de 2021. En el término la parte pasiva guardó silencio.


Manuela Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Alonso Anduquía Agudelo, suscribió los siguientes pagarés, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.:

- No. 066306100008813, por el valor de \$523.747, como concepto a capital, calendado el treinta de abril del dos mil trece, con fecha de vencimiento del cuatro de junio de dos mil diecinueve.
- No. 066306100015027, por valor de \$10.000.000 como concepto de capital, suscrito el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, para ser pagadero el diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho.
- No. 4481860003615348, por el valor de \$2.257.325, como concepto a capital, calendado el treinta de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Alonso Anduquía Agudelo.

Por auto del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190012500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alonso Anduquía Agudelo

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada al demandado remitiéndosele notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día 29 de noviembre de 2020, teniéndose por notificada el día primero de diciembre de 2020. En el término para ello la parte pasiva no pagó ni presentó excepciones.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores, aportados con la demanda, y objeto de cobro, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Alonso Anduquía Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.160.421 de conformidad con la providencia del cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190012500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alonso Anduquía Agudelo

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 38
Hoy 20 de mayo de dos mil veintiuno